

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ
DEMANDADA	KAFEINA PRODUCCION Y EVENTOS S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00361 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

1. *Aclarar a quien van dirigidas las pretensiones de la demanda, por cuanto no existe certeza frente a la parte que pretende demandar.*
2. *Relacionar de manera detallada la prueba documental aportada con el escrito de la demanda, enunciando cada uno de los documentos aportados.*

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ, con C.C. 1.130.611.140, en contra de KEFEINA PRODUCCION Y EVENTOS S.A.S.

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado RUBÉN DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ identificado con T.P. No 324.676 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d9b1c9531a59a97cddf20663c7ea3a93dac7cc0b9b069d0895a93c111daa70**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>